

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 30 DE JULIO DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 506.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice de Real orden lo que sigue.*

Por el Ministerio de la Guerra, y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.—El Sr. Capitan general de Cataluña consultó en 16 de Junio próximo pasado, si los crímenes militares y principalmente los de insurreccion y desercion para pasar á las filas enemigas en cualquier concepto que lo fueron, estaban ó no comprendidos en la amnistía que la generosidad de la Reina habia concedido el dia 8 del mismo mes; y S. M., considerando cuan importante sea conservar la disciplina en el ejército; que á los delitos comunes no les alcanzaba la amnistía; que los delitos militares son de la índole de los comunes cuando se trata de la milicia; y que estan previstos en la ordenanza, se sirvió explicarlo así en la Real orden dirigida al citado Sr. Capitan general con fecha 21 del referido mes, y con la cual fué circulada. Otros Capitanes generales y autoridades han elevado tambien consultas que tienen analogía con la del Sr. Capitan general de Cataluña; y habiéndolas visto S. M. que de nuevo ha oido y adoptado el parecer del Consejo de Ministros, consecuente á lo prevenido en la espresada circular; pero queriendo al propio tiempo que la amnistía tenga cuanta amplitud fuere posible, se ha servido declarar: que perdona los insinuados delitos militares perpetrados como medio para haber conseguido fines políticos, indultando por consiguiente á los indi-

viduos que en aquellos incurrieron de las penas que les correspondieran: que mediante esta gracia podrán volver á España los que estuvieren fuera del Reino, y quedar en libertad los que se hallaren presos ó confinados en los presidios, pero en el concepto de que los agraciados por esta disposicion, si pertenecen á las clases de tropa del ejército, irán á cumplir el tiempo que de su empeño les restare en los cuerpos á que se les destine, para lo cual se dará cuenta á S. M.; y si hubieren sido Gefes ú Oficiales, no tendrán derecho por ella á volver al ejercicio de sus respectivos empleos, reservándose S. M. resolver lo conveniente acerca de este particular en vista de las circunstancias que podrán presentar y tener curso por el conducto regular. Finalmente, es la voluntad de S. M. que se le consulten las dudas que ocurrieren acerca de estas disposiciones Y de la propia Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

*Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que indica. Zamora 26 de Julio de 1849.—El G. P. I.: Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 507.

Direccion de Administracion.

Estadística.

Entre los diferentes defectos que cometen los Ayuntamientos, cuyos distritos municipales se componen de mas de un pueblo, en la redaccion de los estados de movimiento de poblacion, lo es el de no espresar en la casilla «Parroquias» ademas del título de estas los pueblos á que corresponden;

y ofreciendo esta falta varios inconvenientes para la redaccion de las noticias generales; prevengo á los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular que, en lo sucesivo al formar los referidos estados procuren no omitir dicha circunstancia. Si los modelos no tuviesen el suficiente espacio, en lugar de espresar el título de las parroquias podrán poner solo el nombre de los pueblos. Zamora 27 de Julio de 1749.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama.*



Núm. 508.

### Direccion de Administracion.

*Ayuntamientos en sus atribuciones.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Villar del Buey, dotada en 680 rs. anuales; he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes á ella, dirijan sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio. Zamora 28 de Julio de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama.*



### INTENDENCIA.

Núm. 509.

*La Direccion general de contribuciones Directas con fecha 19 de Enero último, participó á esta Intendencia lo siguiente.*

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden que sigue.—Excmo. Sr: la Reina, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y en atencion á que D. Ramon Losada y Camperó, recaudador de las Contribuciones Directas de la provincia de Zamora no ha prestado la fianza con que se le nombró, ha tenido á bien declarar sin efecto dicho nombramiento de recaudador general de las contribuciones directas de Zamora, confiriéndolo á D. Zacarías Santander, único que lo ha solicitado bajo las mismas condiciones de prestar en fincas el total afianzamiento correspondiente, y demas responsabilidades de instruccion con que se concedio al referido Losada. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo, traslada á V. S. á los mismos fines con encargo previo el oportuno afianzamiento en la especie referida, se sirva disponer que al interesado Santander se le ponga en posesion de su cometido, dando V. S. cuenta del resultado con remision de copia autorizada de la escritura de fianza que otorgase, y del importe á que oscienda un trimestre de dichas contribuciones con recargo de todas clases impuestos sobre las mismas.

Habiendo el D. Zacarías Santander prestado la fianza 1,657,972 rs. y 28 mrs. que para la garantia de su encargo le fueron señalados, he acordado

ponerle en posesion y hacerlo notorio á todos los Ayuntamientos y habitantes de la provincia, para que le hayan y reconozcan por recaudador general de las contribuciones directas de la misma; á cuya operacion dará principio en 1º de Agosto próximo por si y agentes ó delegados que elija bajo su responsabilidad, debiendo noticiar oficialmente los nombrados á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas personas contribuyentes, á quienes pueda interesar. No siendo posible en tan pocos dias facilitarle todas las listas cobratorias ó sean copias de todos los repartimientos de la provincia para que pueda encargarse inmediatamente de la cobranza individual, considerando por otra parte que algunos Ayuntamientos no tienen todavía sus repartimientos respectivos arreglados y aprobados definitivamente apesar de los muchos recuerdos que se les hicieron y otras providencias que se han tomado; por lo que son responsables de todas las consecuencias de su omision; en atencion asimismo á que por desgracia es cierto que algunos Ayuntamientos sino son la mayor parte no fueron exactos como debian en los mismos repartimientos que les fueron aprobados, ya ocultando riqueza imponible, ya no incluyendo todos los vecinos contribuyentes para ocultar su número total, ya disfrazando la ocultacion con la inscripcion de simples jornaleros; por lo cual y por que tambien algunos tienen ciertos medios de que no hacen merito al paso que con ellos cubren parte ó el todo de la contribucion, se hallan unos y otros en el caso de valerse de repartimientos especiales que hacen á su arbitrio sin conocimiento ni aprobacion de la Intendencia: en virtud pues de estas consideraciones solo se entregan al recaudador las listas cobratorias de las ciudades de Zamora y Toro y de la villa de Benavente que ofrecen menos dificultades.

Pero los demas Ayuntamientos de la provincia y sus respectivos Presidentes que desde luego se estimen comprendidos en alguna de las consideraciones apuntadas ú otras semejantes, quedan en el deber de entregar al recaudador general en esta capital ó en el punto y poder de persona que les designe, los trimestres con sus recargos íntegramente en los plazos que la ley señala y en la inteligencia de que centra ellos solos se dirigirán los apremios á que su omision diere lugar.

El Ayuntamiento que al racibo de esta circular reunido inmediatamente por su Presidente no se crea comprendido en ninguna de las citadas consideraciones, sino que antes bien el repartimiento aprobado por la Intendencia sea el verdadero y único por el que hace la recaudacion individual, sacará en este caso una copia del mismo ó su lista cobratoria y la remitirá á esta Intendencia precisamente bajo la responsabilidad impuesta á los demas; antes del 8 del próximo Agosto, á fin de confrontarla con los antecedentes, que obran en la Administracion y hallándola exacta, pasarla al recaudador general, para que se encargue de la cobranza individual de los trimestres. Los que se hallen en este caso y lo mismo los Sres. Alcaldes de Toro y Benavente, sino prefieren cobrar por si mismos y entregar en la caja del Tesoro los atrasos hasta fin del 2º trimestre pasarán nota de ellos firmada bajo su responsabilidad al recaudador general ó al que le represente, para que se encargue tambien de su exaccion á la par que de las cuotas corrientes. Estas mismas prevenciones se observarán exactamente con respecto á los

contingentes adicionales de los cincuenta millones señalados á los pueblos de la provincia en circular de 20 de los corrientes.

Mientras el recaudador general desempeñe su encargo, será deber del mismo la entrega en las depositarias del clero de la parte correspondiente á este en la contribucion de inmuebles en conformidad á lo acordado y dispuesto en otra circular del mismo día 20 relativa á este concepto. Zamora 24 de Julio de 1849 = José Valladares.

Núm. 501.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 12 del actual lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 2 del actual una Real orden, que con la misma fecha se comunicaba al Ministerio de Marina, y que entre otras cosas dice lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Marzo y 13 de Agosto del año próximo pasado, dando conocimiento en la primera de la resolucion general acordada para el caso en que los buques españoles vayan á puertos extranjeros con el objeto de carenarse ó recomponerse de cualquiera averia ó contratiempo; y en la segunda exceptuando el vapor *Primer Gaditano* de las penas á que se habia hecho merecedor, con arreglo á aquella disposicion, teniendo para ello en cuenta el servicio importante y gratuito que la empresa á que pertenece está prestando actualmente. En su vista, con presencia de antecedentes y de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver: que el caso á que se refiere la Real orden de 30 de Marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. de carenarse los buques españoles en el extranjero, se halla previsto y expresamente penado en el art. 16 de la ley vigente de Aduanas, del modo mas conveniente y conforme con el sistema que la misma ley y la Instruccion del ramo establecen. Que con arreglo á él renuncia al beneficio de bandera todo buque español que, sin necesidad urgente, calificada ante el Cónsul de S. M., recibiese carena en puerto extranjero ó hiciese mas obras de reparacion y recorrida que las puramente indispensables para regresar sin riesgo á un puerto del reino; y que por lo tanto no deben señalarse las reglas que comprenden de la citada disposicion, dirigidas á cobrar los derechos de los efectos invertidos en las recomposiciones hechas en el extranjero, lo cual hace perder de hecho la nacionalidad de los buques y daría lugar á fraudes y abusos, perjudiciales á los constructores de buques del pais y tambien á los ingresos del Erario público. Esto no obstante es la voluntad de S. M. relevar de esta pena al vapor *Primer Gaditano*, atendidas las consideraciones que, por circunstancias especiales, merece la compañía propietaria de este buque. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general. Zamora 19 de Julio de 1849, = José Valladares.

Núm. 511.

*Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 5 del corriente la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una consulta del Intendente de Lérida, promovida por la instancia en que D. José Rayer á nombre del Duque de Medinaceli solicita se designe por dicha Intendencia el individuo que en representacion de la Hacienda ha de intervenir la prueba que desea hacer ante el Juzgado de primera instancia de Sta. Coloma de Tarnes, para acreditar la posesion inmemorial del percibo de diezmos en varios pueblos de la misma provincia, fundando esta pretension instaurada despues del 20 de Marzo del año anterior en que, siendo la informacion de testigos una ilacion y consecuencia de la que le fué recibida en el Juzgado de primera instancia de Barcelona el 1º de Julio de 1847 para probar el extravio del título primordial de sus derechos, debe considerarse desde aquella fecha presentada su demanda ante las oficinas del Estado, y de consiguiente cree haber acudido dentro de los dos años que marca la ley de 20 de Marzo de 1846. Enterada S. M., y en vista de lo informado acerca de este punto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien declarar:

1º Que el término de dos años concedido por la ley para la presentacion de las reclamaciones de los partícipes legos en diezmos principió el 20 de Marzo de 1846 y concluyó en igual mes y día de 1848, segun lo resuelto ya por Real orden de 16 de Julio de este último año.

2º Que se entiende que los partícipes han hecho valer sus reclamaciones cuando en tiempo hábil presentaron sus títulos ó entablaron instancias ante el Gobierno, Junta de calificacion de títulos ó los respectivos Intendentes acompañando las informaciones de posesion inmemorial, ó reclamado la evacuacion de alguna diligencia gubernativa necesaria para fundar la prueba de sus derechos.

Y 3º Que no se consideran incoadas las reclamaciones por que los partícipes hubiesen acudido simplemente ante un Juzgado de primera instancia para la práctica de alguna diligencia precisa, tal como la informacion del extravio de los títulos ú otra equivalente = De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo remitir á este Ministerio en el término de 15 dias, contados desde el recibo de la presente, y una relacion de los expedientes incoados con arreglo á la 2ª de las disposiciones anteriores.

Y para conocimiento de quien corresponda he acordado su insercion en el Boletin oficial. Zamora 19 de Julio de 1849. = José Valladares.

Núm. 512.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 10 del actual me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: = La Reina se ha enterado del expediente instruido con motivo de una reclamacion de varios vecinos y del comercio de la villa de Bilbao, pidiendo se revoque la circular espedita por la Direc-

cion general de Aduanas y Aranceles en 20 de Febrero último, prohibiendo entrar en la zona los géneros extranjeros y coloniales procedentes de puntos del interior del Reino que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes. En su vista, con presencia de lo espuesto por la referida Direccion, y atendidas las razones y fundamentos en que se halla apoyada aquella disposicion, S. M. se ha servido prestarle su aprobacion por encontrarla legal y procedente, mandando se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra, Y lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de las oficinas de esa provincia y el comercio en general, esperando se sirva acusarla el recibo. Zamora 19 de Julio de 1849.—José Valladares.

Núm. 513.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de Junio último, la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 21 de Mayo último, ha dirigido á este de Hacienda la comunicacion siguiente.—El Sr. Ministro de Estado, con fecha 19 de Abril último, me traslada la siguiente comunicacion, que le ha dirigido en 15 del mismo el Ministro plenipotenciario de Austria en esta Corte.—S. M. el Emperador y Rey, á consecuencia de lo que le ha expuesto su Ministro, se ha dignado prohibir en toda su Monarquía el comercio de objetos de arte procedentes de los Museos de Roma, Florencia y Venecia.—El objeto de esta soberana resolucion salta á la vista; es de conservacion y civilizacion, é impedir que tantos recuerdos gloriosos como se encierran en Italia, y que despues de tantos siglos son la admiracion del mundo entero, sean la presa de las facciones tiránicas que en este momento esclavizan la desgraciada Península y amenazan abandonar aquellos objetos á especuladores extranjeros.—Pero mal podrian conseguirse los deseos del Gobierno Imperial, si todas las Potencias amigas ó aliadas no concurren á asociarse á esta obra de humanidad, dictando en sus respectivos Estados medidas análogas.—Con este motivo he recibido orden de mi Corte de dirigirme al Gobierno de Madrid, y en su consecuencia ruego al Sr. Marqués de Pidal que tome en seria consideracion los deseos de mi Corte y tenga á bien comunicarme la acogida que les dispensa.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes convenientes para que por las Aduanas del Reino se impida la introduccion de los objetos indicados. De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1849. Zamora 19 de Julio de 1849.—José Valladares.

Núm 514.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Andalucía por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la militar de dicho distrito (Sevilla) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 30 del actual á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones; debiendo girar el expresado remate sobre la proposicion presentada, y sostenida para dicho acto por D. Antonio Miranda, el cual ofrece hacer el suministro de que se trata á 20 mrs. racion de pan, á 17 rs. y  $\frac{1}{2}$  fanega de cebada y á 58 mrs. la arroba de paja, con la circunstancia de licitar por este hecho con las dos proposiciones que aparezcan mas ventajosas en ambos Tribunales de subasta.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 18 de Julio de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

## FUNCION DE TOROS.

En los dias 12, 15 y 19 de Agosto se verificarán corridas de novillos en esta ciudad, los novillos serán capeados y parcheados, y banderilleado y muerto un toro en cada corrida por una acreditada compañía: en dos de ellas se echará un choto para los aficionados.

**INDICE de los Reales Decretos, Ordenes, Instrucciones, Circulares y demas documentos insertos en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de Julio de 1849.**

Nº de circular.	<b>GOBIERNO POLITICO.</b>	N de Boletin.
439	Circular y repartimiento de 15 por 100 sobre la contribucion de consumos para cubrir el presupuesto provincial	79
440	Real orden y circular encargando á los Ayuntamientos que manifiesten los nombres de las personas que se les hayan ofrecido mediando retribucion á activar el despacho de negocios pendientes en las Secretarías del Despacho.	80
441	Id, mandando que en Setiembre se celebren exámenes de los que aspiren á ser maestros de instruccion primaria, y aclarando los requisitos que han de reunir.	80
442	Circular encargando á los Alcaldes que cuando admitan de los vecinos armas en depósito den parte.	80
443	Id. encargando á los Alcaldes que acudan á liquidar las cuentas de Proteccion y Seguridad pública.	80
444	Id. encargando la detencion de unos efectos de ropa.	80
447	Real orden acompañando la ley sobre dotacion del Culto y Clero é instruccion para llevarla á efecto.	81
448	Circular encargando á los Alcaldes la formacion de la matrícula de vecindario.	81
449	Id. encargando la captura de Juan Rojas.	81
452	Comunicacion del Sr. Conde de la Union ofreciendo sus servicios para cuanto pueda contribuir al fomento de esta provincia.	82
453	Real orden mandando que los maestros de escuelas normales y los Inspectores remitan sus títulos ó copia de ellos al Ministerio de instruccion pública.	82
454	Circular deshaciendo una equivocacion padecida en el reparto incluido en el Boletin núm. 79.	82
455	Id. y repartimiento entre los pueblos del partido de Fuentesauco para ocurrir á los gastos carcelarios.	82
456	Real orden mandando que solo en los pueblos cabezas de distrito municipal, se establezcan Juntas de Sanidad, y declarando que pueden ser vocales de ellas vecinos que lo sean de otros pueblos.	82
461	Real orden mandando formar lista de las personas dedicadas á la enseñanza de la instruccion primaria y separar las que no tengan sus correspondientes títulos.	83
462	Id. haciendo aclaraciones en la ordenanza de reemplazos respecto á cambios de números.	83
463	Id. id. id. respecto á los que tratan de esceptuarse por vivir en compañía de sus padres, abuelos &c.	83
464	Reproduciendo la circular núm. 453.	83
465	Circular encargando que se provean de documentos de Seguridad pública todos los que esten obligados á ello.	83
468	Ley de Beneficencia.	84
469	Circular encargando la captura de José Oróstegui.	84
471	Real orden mandando que se admitan las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de quintas.	85
477	Prospecto del Diario de Avisos de Santander.	85
478	Circular encargando la captura de José Balaguer.	86
479	Id. encargando la busca de unas caballerías robadas en Alba de Tormes.	86
480	Id anunciando la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Tábara.	86
481	Id. id. la de Molezuelas.	86
482	Edicto anunciando la vacante de las cátedras de Patología, Terapéutica, Farmacología, Recetar y Obstetricia en las facultades de veterinaria de Córdoba y Zaragoza.	86
483	Circular encargando á los que adeudan censos destinados en la provincia de Salamanca á instruccion en la escuela de S. Eloy, que acudan á pagarlos.	86
487	Id. manifestando queda encargado el Consejero provincial D. Fermin Ladron de Cegama del Gobierno político de esta provincia.	87
488	Real orden aclarando la de 30 de Diciembre de 1838, y las de 5 de Febrero, y 13 de Agosto del año anterior sobre comparencia en juicio por parte de las Juntas y establecimientos de Beneficencia.	87
489	Circular encargando el pago de lo que adeudan los pueblos al Editor del Boletin oficial.	87
490	Circular anunciando la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Carbajales.	87
492	Real orden declarando esceptuados del servicio de bagajes los caballos de los Comisarios de montes, los de los peritos agrónomos y los de los guardas montados incluso los de los montes de propios.	87
487	Nota de los electores elegibles y concejales que corresponden á cada distrito municipal.	88
496	Real orden mandando que todas las multas se cobren en el papel que está mandado.	90
497	Id. disponiendo la manera de instruir los expedientes para la corta de árboles y carboneos cuyo producto se destina á cubrir gastos municipales.	90
498	Real orden pidiendo noticia del Sr. Carlos Dubini.	90
500	Circular previniendo á los Alcaldes como han de aplicar los valores de suministros.	90
506	Real orden con varias aclaraciones para la aplicacion de la amnistía á los militares.	91
507	Circular con varias prevenciones para la formacion de los estados del movimiento de poblacion.	91
508	Id. anunciando la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Villar del Buey.	91

## INTENDENCIA.

445	Circular manifestando haber sido confirmado D. Francisco Eire en el destino de visitador de la renta del papel sellado, y que va á salir á girar una visita.	80
457	Id. encargando que se registren en las contadurías de hipotecas todos los documentos que deban serlo.	82
466	Real orden mandando que los cesantes declarados con goze á haber presenten sus hojas de servicios.	83
472	Edicto anunciando la vacante del estanco de Piedrahita.	85
474	Id. anunciando la subasta de las obras necesarias en la Casa-administracion de Tábara.	85
484	Real orden disponiendo que los contribuyentes por la territorial é industrial puedan pagar sus cuotas en la capital de provincia aunque tengan vecindad en otros pueblos.	86
485	Circular encargando el pago de las contribuciones.	86
494	Real orden y repartimiento de 50 millones sobre los 250 que se estan exigiendo por contribucion territorial.	88 y 89
503	Circular mandando que cuando en las ventas de fincas se interponga demanda de tanteo solo se cobren una vez los derechos de hipotecas.	90
509	Real orden manifestando que D. Zacarias Santander ha sido nombrado recaudador de contribuciones de esta provincia.	91
510	Id. declarando libre de penas al vapor gaditano por haberlo carenado en el extranjero.	91
511	Id. aclarando la ley de 20 de Marzo de 1846 acerca de la presentacion de títulos por los partícipes de diezmos.	91
512	Id. sobre admision de géneros en las zonas de contraregistros.	91
513	Id. prohibiendo la venta y circulacion de objetos procedentes de los museos de Roma.	91

## COMANDANCIA GENERAL.

458	Real orden declarando que las viudas y huérfanos de militares muertos en las filas carlistas y cuyos cuerpos se acogieron al convenio de Vergara, solo tienen derecho á los beneficios del Monte-pio por el grado que tuvieran antes de unirse á la faccion.	82
491	Id mandando se observe el art. 7.º del reglamento del Monte-pio militar, que trata de pensiones á las familias de los que fallecen por heridas recibidas en campaña.	71

## VARIAS AUTORIDADES, CORPORACIONES Y PARTICULARES.

446	El Médico director de los baños de Caldas de Oviedo. Manifiesto de las virtudes medicinales y situacion de los mismos	80
456	Corregidor de esta ciudad. Edicto llamando aspirantes al cargo de Arquitecto y Director de caminos vecinales.	82
457	Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta de suministros al ejército de Estremadura.	82
467	Id. id. la de utensilios para el ejército de Cataluña.	83
470	Id. id. id. del servicio de hospitalidad de Pamplona y demas que se establezcan.	84
473	Comision provincial de instruccion primaria. Nota de los alumnos de ambos sexos que han obtenido premios en los exámenes.	85
476	Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta de provisiones para las tropas de ceuta.	85
	Alcalde de Toro. Edicto anunciando la subasta del pasto de los montes de propios.	85
492	Obispo de Zamora. Edicto anunciando la apertura del curso en el Seminario de esta ciudad.	87
500	Comision provincial de instruccion primaria. Real orden mandando que no se permita que personas no autorizadas se dediquen á la enseñanza á no ser en pueblos de menos de cien vecinos.	90
501	Circular manifestando que el primero de Setiembre empiezan los exámenes para Maestros de escuelas.	90
502	Id. manifestando que se halla vacante una escuela en Toro.	90
514	Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta de suministro de pan y pienso al ejército de Andalucía.	91

## JUZGADOS.

150	El de la Bañeza. Edicto llamando á José Codon.	81
151	El de Bermillo. Id. id. á Manuel Alvarez.	81
175	El de esta Capital. Id. id. á Manuel Diego.	85
186	El de esta Capital. Id. id. á Manuel Diego.	86
	Id. id. citando á Pascual Jimenez.	87
504	Fuentesauco id. á Rosendo Gomez.	90
505	Zamora id. á Manuel Diego.	90